



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, 24 JUN. 2020

Referencia: Radicación: 258993103001- 201900335 -00

Teniendo en cuenta la solicitud que eleva la representante judicial de la parte demandante— fl. 58 —, el juzgado con fundamento en lo previsto por el art. 461 del CGP, dispone:

1. Dar por terminado el proceso de la referencia por **pago total** de la obligación.
2. Por lo tanto, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.
3. En caso de existir embargo de remanentes y/o bienes o prelación de embargos, pónganse a disposición de la oficina solicitante los que aquí se desembargan.
4. En caso de haberse librado despacho para la práctica de medidas cautelares, solicítense su devolución.
5. Ordenar el desglose del(os) documento(s) aportado(s) con la demanda como base del recaudo ejecutivo y entréguese a favor de la parte demandada.
6. Cumplido lo anterior, archívese el proceso. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRA	
- S E C R E T A R Í A -	
La anterior providencia se notificó por <u>Estado</u> fijado hoy	
25 JUN. 2020	
JOSE ROBERTO CAMPOS	
Secretario	